



Nº. 037 -2023-HRI/DE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 24 de Enero del 2023



VISTO :

Mediante R.D N°111-2022-HRI-DE, se resuelve contratar al personal profesional y/o técnico a jornada completa de trabajo en las plazas presupuestadas vacantes, a Dr. Arcos Morón Pedro Arturo, Dr. Pinto Vila Francisco Omar, Ramírez Acasiete Silvia Oriole, para cumplir labores de naturaleza permanente por el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022.

CONSIDERANDO :

Que, el Hospital Regional de Ica Unidad Ejecutora 403, cuenta con plazas vacantes presupuestadas según el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), plazas que cuentan con previsión presupuestal dentro del presente ejercicio fiscal, teniendo en cuenta que ello no implica incremento alguno del Calendario de Compromiso;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de personal para funciones de carácter temporal o accidental en las entidades de la Administración Pública; sólo podrá contratarse personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o, c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa. Y en el artículo 39 se dispone que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será en forma excepcional; procederá en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrá exceder de tres años consecutivos.

Que la Ley N°24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 que tengan más de un año de servicios una determinada estabilidad laboral, puesto que solo pueden ser cesados y destituidos, si incurrir en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario. No obstante, debe resaltarse que ello no implica que el servidor con más de un año de servicio ininterrumpido goce de los mismos derechos de un servidor de carrera. Puesto que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales; la Ley N°24041, solo brinda al servidor contratado, para labores de naturaleza permanente, una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa o lo equipara con los servidores nombrados, respecto al derecho reconocido a éstos últimos.

...///



